

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 30 de Enero de 1938

AÑO II NUM. 466

Núm. 334

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: La Compañía Nacional de los FF. CC. del Oeste de España explota por cuenta del Estado la Red de los FF. CC. Andaluces.

Para los intereses generales de la Nación, los de los usuarios y los de esas Compañías de FF. CC. que son además, concordantes con los del Estado, resulta conveniente unificar en lo posible la marcha de los Servicios de ambas Redes y sea el mismo el criterio de la Administración para todos los efectos de la Intervención e Inspección del Estado en ella.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, dispongo:

1.º Se refunden en una las dos Comisarias del Estado en la Compañía Nacional de los FF. CC. del Oeste y en la Red de Andaluces, fijándose accidentalmente en Valladolid su residencia.

2.º Esta fusión será con carácter provisional y en tanto la Compañía Nacional de los FF. CC. del Oeste

explota por cuenta del Estado la Red de Andaluces.

3.º Por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones se dictarán las normas procedentes para la regularización del servicio.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 29 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDEN

Por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de Noviembre último se prorrogó para el presente curso la aplicación de la de 15 de Junio anterior reguladora del destino que había de darse a las cantidades ingresadas en los Institutos de Segunda Enseñanza por derechos de prácticas, obvenacionales y de formación de expedientes, disponiéndose que por esta Comisión se dictarían las disposiciones necesarias para su aplicación.

En cumplimiento de ello, y teniendo en cuenta que solamente debe reservarse a los Institutos la parte que de dichos ingresos han de destinarse a gastos de conservación y sostenimiento de los edificios que son de absoluta necesidad, dadas las reducidas cantidades que para dicho fin tienen

los Centros consignadas en los Presupuestos del Estado, así como las cantidades destinadas a remunerar horas extraordinarias del personal administrativo en épocas de matrícula y exámenes, y estimando que por el contrario, no procede aplicar a su destino por el presente curso las cantidades reservadas a adquisiciones para Bibliotecas y Laboratorios, dada la dificultad, y en muchos casos imposibilidad de verificarlas en las circunstancias anormales por las que atravesamos.

Esta Comisión de Cultura y Enseñanza ha acordado:

Artículo 1.º Los Institutos podrán disponer del 20 por 100 del importe de los derechos de prácticas abonados por los alumnos oficiales para gastos generales de conservación y sostenimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 20 de Septiembre de 1934.

El ochenta por ciento restante de dichos derechos de prácticas será íntegramente ingresado en el Tesoro.

Artículo 2.º Asimismo, ingresarán en el Tesoro todas las cantidades que en metálico satisfagan, por todos conceptos, los alumnos libres y colegiados. Queda solamente exceptuado el 20 por 100 de los derechos de formación de expedientes a que se refiere el artículo noveno de la Orden de 2 de Mayo de 1935, que podrá distribuirse por cada Instituto entre el personal administrativo del mismo, siempre que concurran los requisitos y

justificantes que determina el mencionado artículo, entendiéndose por horas extraordinarias las que excedan de las ocho señaladas como obligatorias para todas las oficinas públicas.

Aquellas cantidades que no proceda distribuir por no existir horas extraordinarias que remunerar, serán ingresadas en el Tesoro.

Artículo 3.º Los ingresos se harán por los Centros en la Delegación de Hacienda de la capital de la provincia por el concepto «Recursos eventuales de todos los ramos» en dos plazos. El primero, en la segunda quincena de Febrero próximo, por lo que respecta a las cantidades que hubieren recaudado desde primero de Julio de 1937 a 31 de Enero de 1938, y el segundo, en la primera quincena de Julio, por las cantidades ingresadas en los Centros desde primero de Febrero a 30 de Junio del corriente año. Una vez hechos los ingresos citados en las respectivas Delegaciones, los Centros remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza copia de la Carta de pago justificativa de dicho ingreso y cuenta detallada de las cantidades recaudadas por el Centro y aplicación de las mismas.

Burgos 28 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Vicepresidente, Enrique Súñer.

Señores Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 351

Junta Provincial Reguladora de Abastos de carne

Costituida esta Junta bajo mi presidencia y con el fin de poder controlar la producción de ganado en la provincia, así como su exportación y consumo, queda terminantemente prohibida la salida a otras provincias de ganado de las especies vacuna, lanar, cabrío y de cerda.

Los ganaderos y propietarios que por cualquier circunstancia, tengan necesidad de enviar ganado a otra provincia distinta, lo solicitarán previamente de esta Junta, la que resolverá en consecuencia.

Los señores Alcaldes y Comandantes de Puesto de la Guardia civil, ejercerán estrecha vigilancia en el cumplimiento de lo que se dispone, cuyas infracciones serán enérgicamente sancionadas.

Córdoba 8 de febrero 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Eduardo Valera Valverde*.

Comisión Arbitral Almendrera de Málaga

Núm. 247

Habiendo pasado la fecha de 31 de Diciembre sin que ante esta Comisión Arbitral se hayan presentado por los productores de almendras relación de las cantidades de dicho producto que tengan sin vender a los efectos del artículo 3.º del Bando del Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur de fecha 18 de Agosto de 1937 por el presente edicto se recuerda a los citados productores la obligación ineludible en que están de presentar en el plazo de 10 días, desde la publicación de este edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante esta Comisión con domicilio en Málaga Cámara Agrícola Oficial (Edificio de la Aduana 2.º piso) la relación de las cantidades de almendras que tengan sin vender.

Málaga 25 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Antonio Díez*.

Ayuntamientos

RUTE

Núm. 232

Don Jerónimo González Cruz, Abogado y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rute.

Hago saber: hallándose comprendidos en el alistamiento del reemplazo de 1940 los mozos nacidos en el año 1919, que a continuación se relacionan, cuyo paradero se ignora, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes más cercanos o representantes, que los días 30 del ac-

tual, 13 y 20 de Febrero próximo, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y declaración de soldados respectivamente; a cuyos actos deberán asistir por sí o por medio de representantes excepto al de clasificación en que deberán concurrir todos los mozos personalmente, en la inteligencia que si así no lo efectuaren ni justificasen su falta por alguno de los casos del artículo 146 del Reglamento de Reclutamiento, serán declarados prófugos.

Juan Aguilar Granados, hijo de Antonio y de Ana.

Juan Aguilera Henarez, de Juan y de M.ª Dolores.

Francisco Aguilera Rodríguez, de Manuel y Carmen.

Marcos Arévalo Padilla, de Marcos y Purificación.

Francisco Baena Rodríguez, de Isidoro y Juliana.

Paula Baena Rodríguez, de Isidoro y Juliana.

Francisco Burgos Sánchez, de Francisco y Trinidad.

Francisco Caballero Rodríguez de Juan y Antonia.

Francisco Campillos Molero, de Francisco y María.

Santiago Cano A'gar, de Santiago y Teresa.

Juan Antonio Carvajal Pineda, de Juan y Carmen.

Octavio Córdoba Gamiz, de Pascual y Francisca.

Jorge Córdoba Pérez, de Juan de Dios y Francisca.

Raimundo Cordon Roldan, de Pedro y María.

Francisco Crespo Moreno, de Francisco y Aurora.

Bernardo Cruz Caballero, de Jerónimo y M.ª Dolores.

Juan Alfonso Expósito.

Juan Expósito Doval, de Manuel y Dolores.

Rafael Gamez Guerrero, de Rafael y Ana.

Manuel García Cortés, de Gregorio y Dolores.

Eugenio García Luque, de Eugenio y M.ª Agustina.

Juan García Ramírez, de Marcelino y María.

Antonio García Sánchez, de Manuel y Luisa.

Pedro Ginés Rodríguez, de Marín y Mariana.

Francisco Gómez Carrillo, de Ave-lino y Matilde.

Juan Granados Ordoñez, de Juan y Juana.

Isidoro Guerrero Montes, de José y Juana.

Andres Henarez Caballero, de Juan y Patrocinio.

Juan Livárez Repullo, de Juan y Bernarda.

Juan Francisco López Caballero, de Francisco y Dolores.

Gregorio López Expósito, de Francisco y Francisca.

Francisco Lopez Reina, de Manuel y Dolores.

Francisco Luna Arcos, de Antonia.

Rafael Medina Jiménez, de Cayetano y Juana.

Francisco Molina Caballero, de Francisco e Isabel.

Manuel Molina Jiménez, de Andres y Rosalia.

Francisco Molina Osuna, de Estebán y Ana.

Celedonio Montes Montes, de Francisco y Dominga.

Juan José Montes Rey, de Manuel y Gregoria.

Antonio Montes Rodríguez, de Juan y Eulalia.

Francisco P. Montilla Rodríguez de Andres y Carmen.

Antonio Moreno Fernández, de Manuel y Luisa.

Francisco Muñoz Luna, de Adela.

Manuel Osuna Flores, de Pedro y María.

Rafael Osuna Hinojosa, de Juan y Leoncia.

Andres Pérez Aguilar, de José Miguel y Josefa.

Juan Pérez Arias, de Antonio y María.

Antonio Pérez Ubeda, de Manuel y María.

Baltasar Piedra Arias, de Juan M.ª y Elisa.

Juan Manuel Piedra, Cabello de Gabriela.

Gabriel Porras Caballero, de Juan y Juana.

Juan José Porras Caballero, de Antonio y Rosalia.

Francisco Porras Romero, de José Joaquín y Rafaela.

Juan Luis Ramírez Gonzáles, de Joaquín y Rosario.

Francisco Reina López, de Francisco y M.ª Manuela.

Antonio Rodríguez Osuna, de Santiago y M.ª Carmen.

José Rodríguez Villalba, de Isidoro y Eugenia.

Francisco Roldan Cobos, de Juan y M.ª Isabel.

Pedro Roldan Sánchez, de Rafael y M.ª Francisca.

Julian Sánchez López, de Antonio y Araceli.

Juan Alfonso Tejero Cruz, de Manuel y M.ª Teresa.

Juan A. Trujillo Caballero, de Juan y María.

Rute 25 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Jerónimo González.

MONTEMAYOR

Núm. 233

Don Juan Ruiz Sánchez, Recaudador de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario del primer trimestre del año actual por el arbitrio de Productos de la Tierra, Utilidades de Industria y profesión de año actual, queda abierto al público por término de quince días contados desde 1.º de Febrero hasta el día 15 de mismo mes próximo venidero, en las oficinas de Recaudación de esta Casa Consistorial.

Durante dicho plazo y hasta el día 10 de Marzo podrán los contribuyentes satisfacer sin recargo sus cuotas, transcurrido el cual, incursos en apremio del 20 por 100 satisfarán el 10 por 100 si lo verifican antes del día 31 de Marzo y transcurrido éste se pro-

cederá a su cobro en vía ejecutiva sin más aviso.

Montemayor a 25 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Recaudador, *Juan Ruiz*.

CORDOBA

Núm. 260

Formulada la matrícula para el cobro en el presente ejercicio de los derechos o tasas establecidos por situado y paradas de carruajes de alquiler en la vía pública, se anuncia su exposición al público por término de ocho días hábiles en la oficina administrativa de Arbitrios de esta Corporación, para oír reclamaciones.

Córdoba 28 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, *Antonio Coello*.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 356

Don Miguel Alvarez de Sotomayor y Chacón, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el expediente juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal a instancia de don José Baltanas Rus contra don Joaquín Ramírez Cabello, sobre reclamación de cantidad, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Lucena a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—El señor don José Burgos Rubio, Juez municipal suplente en ejercicio de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil seguido entre partes de la una como actor don José Baltanas Rus, mayor de edad, industrial y de esta vecindad; y de la otra como demandado Joaquín Ramírez Cabello, mayor de edad, chófer y de esta vecindad, con domicilio en la Plaza del Coso, sobre reclamación de pesetas; y

FALLO.—Que debo de condenar y condeno a don Joaquín Ramírez Cabello a que pague al actor don José Baltanas Rus la suma de setecientas cuarenta y nueve pesetas sesenta y siete céntimos que le reclama, a los intereses legales y al de todas las costas de este juicio; debiendo ratificar y ratificando el embargo preventivo practicado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Burgos.—Rubricado.

El encabezamiento y parte dispositiva de sentencia están conformes con sus originales a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Joaquín Ramírez Cabello y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente en Lucena a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—M. Alvarez.—V.º B.º: El Juez municipal suplente, *José Burgos*.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA